

EST-VCT-GIAM-047

ESTADO No. 047
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HCE-081-001	JAVIER TORRES LÓPEZ y GINA PAOLA ABELLO PRADA, GÓMEZ BLANDON SAS	21/07/2020	AUTO GET No. 000088	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 104 del 17 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 104 del 17 de julio de 2020, en su numeral 4.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>Una vez revisada la información que fue presentada en el documento técnico, se concluye que no se presentó la información requerida en el concepto técnico GET No.000050 de 2020 y, por lo tanto, se debe presentar la siguiente información:</p>



1. Mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2 m. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera (bocaminas), construcciones, casas (todas las que estén presentes en el área), hidrografía detallada, botaderos, entre otros. Este debe cubrir toda el área y debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).
2. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o de mayor detalle, donde se presenten las capas y mantos, los datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos detallados a nivel de capas y mantos, leyenda geológica, sistema de coordenadas, estaciones de campo (cinco estaciones no son suficientes para hacer una estimación de un recurso de acuerdo a un estándar), convenciones geológicas y convenciones cartográficas.
3. Presentar el mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo, entre otros.
4. Presentar la base de datos de las estaciones geológica: Identificación, localización, georreferenciación (presentarlas en coordenadas planas especificando el sistema de referencia y en coordenadas geográficas datum magna sirgas), datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, meteorización, descripción detallada de los mantos, registro fotográfico.
5. Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y reservas, se hará de acuerdo a lo estipulado en un estándar, se debe hacer un análisis de calidad de cada manto y clasificación del carbón. Como parte de este análisis se debe presentar los análisis próximos completos por cada manto con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">6. Presentar la columna estratigráfica local con la descripción litológica detallada, la línea de durezas, escalas, espesores de capas, respaldos de los mantos, mantos, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras, descripción del manto, entre otros.7. Presentar la información de los túneles con su localización, identificación para cada galería, descripción de las características técnicas, registro fotográfico, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente (descripción de mantos y respaldos) e identificación de las muestras y descripción.8. Si se realizan apiques y trincheras u otra labor exploratoria, se debe presentar la respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo.9. Contornos estructurales sobre el piso de cada manto e isopacas.10. Presentación del modelo geológico tridimensional, informe y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores. |
|--|--|--|--|--|---|



					<ol style="list-style-type: none">11. Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica, y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros.12. Presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico teniendo en cuenta el fallamiento que existe en el área.13. Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles (hacer énfasis en las quebradas que se encuentran en el área del título). Este informe será la base para la construcción de obras de manejo de las aguas y en caso de ser necesario se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona subcontratada.14. Presentar el estudio geotécnico el cual incluye las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, metodología, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.
--	--	--	--	--	--



					<p>15. Allegar el análisis de riesgos naturales con su respectivo informe, planos y conclusiones.</p> <p>16. Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla.</p> <p>17. Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definen su continuidad y su calidad.</p> <p>18. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación (tener en cuenta que el PTOC será un anexo del PTO del título minero). Tener en cuenta que para la presentación de información técnica se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas</p>
--	--	--	--	--	--



Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la refrendación del documento y fecha efectiva de estimación.

19. Presentar el estudio de concentración de gas metano de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCE-081-001**, para que se ajuste y allegue la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la refrendación del documento y fecha efectiva de estimación.

19. Presentar el estudio de concentración de gas metano de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera **No. HCE-081-001**, para que se ajuste y allegue la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera: predios rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JAVIER TORRES LÓPEZ y GINA PAOLA ABELLO PRADA, titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE- 081-001 y al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad GÓMEZ BLANDON SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OACTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082	LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS	23/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001078	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082, se abre a pruebas de conformidad con lo establecido por los artículos 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución 206 de 22 marzo de 2013 en concordancia con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a decretar las siguientes pruebas:<ul style="list-style-type: none">• Allegar un informe en el que se especifique, cuál es la situación de la titular en todos los proyectos que relacionó en los escritos, para definir si en las obras que se pretenden desarrollar en el área de influencia o en cercanías al área del contrato, la concesionaria hace o hará parte del suministro de materiales de construcción para la ejecución de los mismos.• Allegar un estudio detallado en el que demuestre la participación del estado en la generación de rentas por la actividad de explotación minera de acuerdo a los recursos y reservas existentes en el área del contrato, de conformidad con las proyecciones que se alleguen a la autoridad minera para modificar el Programa de Trabajos y Obras.• Allegar un estudio en el que se refleje cual es la tasa de desempleo en el municipio de Bojacá – Cundinamarca y en qué porcentaje se puede alterar con la terminación del contrato de concesión GCV-082. <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTA FE S.A.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000999	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000196 de 11 de marzo de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACION	19304	LADRILLERA SAN JOAQUÍN LTDA.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001000	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 19304, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Plan de Trabajo e Inversiones PTI, y Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>RECORDAR a los titulares que el área de la licencia de explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so Pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotacion No. 19304 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000144 de fecha 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALZAR	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001001	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. Requerir al titular para que informe si en virtud a la negación de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental desea continuar con el contrato de concesión, o presentara la renuncia al mismo. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -00189 de 11 de marzo de 20202. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001002	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Colocar escalones de madera en el inclinado principal de la mina Triunfante 2 con pendiente de 56 grados.• Hermetizar las labores abandonadas.• Colocar raja o tablas at pozo de bombeo al igual que señalizarlo.• Capacitar al personal y certificarlos en trabajo seguros en altura.• Implementar equipo e instalaciones eléctricas antiexplosión.• Realizar cambios de puertas en: la cruzada principal a los 33 y 38 metros del inclinado principal, en el nivel 270 Norte, desabombar, canastear esta zona, en la segunda cruzada a los 53 metros 3 puertas.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---



- Adecuar un sitio como refugio y dotarlo con sus respectivos elementos.
- Actualizar los planes de Sostenimiento y ventilación.
- Implementar los nichos de seguridad en nivel 5 Norte manto vidriosa.
- Implementar Abscisado en el nivel 5 Norte y en las cruzadas y demás niveles.
- Señalizar los tambores enumerándolos.
- Instalar una guarda la sierra eléctrica fija y cubrirla con techo.
- Actualizar el plano isométrico.
- A la manila que está en el tambor para salida de emergencia hacerle los nudos.
- Colocar los Anaqueles de caliza para controlar el polvo de carbón.
- Colocar una malla al sitio de descargue de material del nivel 5 Norte con el inclinado principales.



- adaptar freno autónomo que eviten que se desplace el coche cuando se presenta falla mecánica o ruptura del cable.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000160 del 05 de marzo de 2020.
2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 002094 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 179 del 03 de diciembre de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001003	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HBR-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HBR-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 6 de febrero del 2020, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 177 del 9 de marzo del 2020, a saber: <ul style="list-style-type: none">✓ Disponer del plano de labores mineras.✓ Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	---



					<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HBR-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° HBR-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 6 de febrero del 2020, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 177 del 9 de marzo del 2020, a saber: <ul style="list-style-type: none">✓ Disponer del plano de labores mineras.✓ Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC ZC N° 177 del 9 de marzo del 2020.
2. Recordar al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC ZC N° 177 del 9 de marzo del 2020.
2. Recordar al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACION	19339	BLANCA LUCILA VEGA FORERO, HECTOR EMILIO VEGA MELO Y ANTONIO LEOVICELDO VEGA MELO	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001004	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19339, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres; I, II, III, y IV de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y I trimestre de 2007, acogiendo la evaluación realizada en el concepto técnico GSC-ZC-000908 del 29 de octubre de 2019.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres; II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que la producción reportada se encuentra en ceros y se encuentran bien diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que alleguen el formato básico minero semestral 2007 y 2014, así como la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero (FBM) anual de <hr/> <p><i>En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i></p>
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---



2012, teniendo en cuenta que se evidencia una diferencia entre la declaración de producción y liquidación de regalías y lo reportado en el FBM de 1000 ton. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000679 del 23 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares de la licencia de explotación N° 19339, que a la fecha de evolución del concepto técnico GSC ZC N° 000679 del 23 de junio del 2020 presenta superposición con la zona de restricción, ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA- POLIGONO 13.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000679 del 23 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares de la licencia de explotación N° 19339, que a la fecha de evolución del concepto técnico GSC ZC N° 000679 del 23 de junio del 2020 presenta superposición con la zona de restricción, ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA- POLIGONO 13.
5. **CONMINAR** a los beneficiarios de la licencia de explotación N° 19339, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental y el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. **INFORMAR** que mediante el auto GSC ZC N° 002226 del 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación y que una vez verificado en el



expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



					<p>8. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-081	MINCIVILES SAS	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001005	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DKI-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes de regalías, más los intereses desde el 19 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Siete mil doscientos veintiún pesos (\$7.221), correspondiente al I trimestre de 2018 para mineral grava• Ciento cincuenta mil cincuenta y un pesos (\$150.051), correspondiente al I trimestre del año 2018 para mineral arena.• Diecisiete mil doscientos siete pesos (\$17.207), correspondiente al III trimestre del año 2018 para mineral grava.• Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$27.440) correspondiente al III trimestre de 2018 para mineral arena.• Mil sesenta y nueve pesos (\$1.069), correspondiente al IV trimestre del año 2018.• Mil setecientos siete pesos (\$1.707), correspondiente al IV trimestre de 2018 para mineral arena.
--------------------------	---------	----------------	------------	---------------------------	---



- Veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$24.948), correspondiente al I trimestre de 2019 para mineral grava.
- Treinta mil doscientos treinta y nueve pesos (\$30.239), correspondiente al I trimestre de 2019, para mineral arena.
- Once mil ciento treinta y siete pesos (\$11.137), correspondiente al II trimestre del año 2019, para mineral grava.
- Diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$17.768), correspondiente al II trimestre del año 2019, mineral arena.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral grava y arena del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- Veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$24.948), correspondiente al I trimestre de 2019 para mineral grava.
- Treinta mil doscientos treinta y nueve pesos (\$30.239), correspondiente al I trimestre de 2019, para mineral arena.
- Once mil ciento treinta y siete pesos (\$11.137), correspondiente al II trimestre del año 2019, para mineral grava.
- Diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$17.768), correspondiente al II trimestre del año 2019, mineral arena.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral grava y arena del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el año 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el año 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000692 del 25 de junio de 2019.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000692 del 25 de junio de 2019.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 002168 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado



					<p>en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001006	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHV-12321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHV-12321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 410,434,660), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 27 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PM-GJ.1.2.6.09.2347 del 4 de septiembre de 2009, toda vez que mediante Resolución No. 002160 del 29 de junio de 2016, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores Héctor Hernando Murcia Duarte y Oscar Isauro Murcia Giro, a favor de la sociedad Agregados del Meta MBP SAS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 410,434,660), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 27 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PM-GJ.1.2.6.09.2347 del 4 de septiembre de 2009, toda vez que mediante Resolución No. 002160 del 29 de junio de 2016, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores Héctor Hernando Murcia Duarte y Oscar Isauro Murcia Giro, a favor de la sociedad Agregados del Meta MBP SAS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación del FBM anual 2007 junto con el plano de labores correspondiente y el FBM semestral de 2008 toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2018 y Semestral correspondiente al año 2019, la cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero - SI, MINERO, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 27 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen, la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, los cuales no se evidencia que reposen en el expediente al momento de elaboración del concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 27 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



correspondientes.

6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la copia del comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895,804), por concepto de visitas de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0031 del 12 de abril de 2013, más los intereses (tasa de usura) que se causen desde el 7 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

correspondientes.

6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-12321, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la copia del comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895,804), por concepto de visitas de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 0031 del 12 de abril de 2013, más los intereses (tasa de usura) que se causen desde el 7 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001302 del 28 de agosto de 2019, notificado par estado No. 136 de 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. RECORDAR a la sociedad titular que deberá dar cumplimiento al volumen de explotación aprobado por la Autoridad ambiental, el cual corresponda a 80,000 metros cúbicos.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 27 de mayo de 20202. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001007	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GHN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-94000000314, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de junio de 2020.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2017 y trimestres II y IV de 2019, tanto para el mineral de calizas como para el mineral de esmeraldas en bruto, toda vez que se encuentran bien diligenciados.



					<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GHN-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-94000000314, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de junio de 2020.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2017 y trimestres II y IV de 2019, tanto para el mineral de calizas como para el mineral de esmeraldas en bruto, toda vez que se encuentran bien diligenciados.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2008 y 2009, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicha información. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente dentro de la plataforma del SI MINERO, la modificación al Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo a lo requerido mediante auto GSC ZC-del 002057 del 26 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2020, tanto para el mineral de esmeraldas como para el mineral de calizas, dado que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no reposa dicha información. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental, toda vez que se evidencia su vencimiento desde el día 27 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GHN-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental, toda vez que se evidencia su vencimiento desde el día 27 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual con numero de solicitud FBM2020020647737 del 06 de febrero de 2020, allegado por medio de la plataforma SIMINERO correspondiente al año 2019, no será evaluado hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM de acuerdo a la Resolución 4- 0925 de 31 de
4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual con numero de solicitud FBM2020020647737 del 06 de febrero de 2020, allegado por medio de la plataforma SIMINERO correspondiente al año 2019, no será evaluado hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM de acuerdo a la Resolución 4- 0925 de 31 de



diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. INFORMAR al titular minero que las recomendaciones hechas dentro del Auto GSC-ZC 000011 del 07 de enero de 2020, serán verificadas en campo en la próxima visita de fiscalización minera.
7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000694 del 25 de junio de 2020.
8. Informar que mediante GSC-ZC- 1671 de 30 de septiembre de 2015 notificado por estado jurídico No. 186 del 09 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. INFORMAR al titular minero que las recomendaciones hechas dentro del Auto GSC-ZC 000011 del 07 de enero de 2020, serán verificadas en campo en la próxima visita de fiscalización minera.
7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000694 del 25 de junio de 2020.
8. Informar que mediante GSC-ZC- 1671 de 30 de septiembre de 2015 notificado por estado jurídico No. 186 del 09 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-121	GILBERTO RINCÓN GALINDO	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001008	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCF-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el año 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC ZC N° 000686 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2017, 2018 con el respectivo plano de labores y Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	-------------------------	------------	------------------------	--



Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCF-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR**, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el año 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC ZC N° 000686 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR**, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR**, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2017, 2018 con el respectivo plano de labores y Formato Básico Minero Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de</p>



					<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante Autos GSC-ZC 1260 del 23 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 146 del 04 de octubre de 2016; Auto GSC-ZC 745 del 01 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 112 del 14 de agosto de 2018; Auto GSC-ZC No. 1153 del 30 de julio 2019, notificado por estado No 116 del 2 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante Autos GSC-ZC 1260 del 23 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 146 del 04 de octubre de 2016; Auto GSC-ZC 745 del 01 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 112 del 14 de agosto de 2018; Auto GSC-ZC No. 1153 del 30 de julio 2019, notificado por estado No 116 del 2 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 537 del 3 de julio de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000686 del 23 de junio de 2020.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S. - JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001009	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007461, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 29 de junio 2020.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con su correspondiente plano de labores actuales.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2019.



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007461, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 29 de junio 2020.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con su correspondiente plano de labores actuales.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La modificación al plan del manejo ambiental impuesto mediante resolución No. 3444 de fecha de diciembre de 2009; de lo contrario acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero EAG-071 o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La modificación al plan del manejo ambiental impuesto mediante resolución No. 3444 de fecha de diciembre de 2009; de lo contrario acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero EAG-071 o en su defecto certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO.• El pago de la visita de fiscalización por el valor de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y cinco pesos m/cte. (\$ 4.930.085), requerido de forma simple mediante resolución GSC No. 0003 de fecha 21 de diciembre de 2012, notificada el día 02 de enero de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO.

- El pago de la visita de fiscalización por el valor de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y cinco pesos m/cte. (\$ 4.930.085), requerido de forma simple mediante resolución GSC No. 0003 de fecha 21 de diciembre de 2012, notificada el día 02 de enero de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones:

- El faltante correspondiente al I trimestre del año 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el pago extemporáneo de 323, 24 toneladas de carbón por un valor de dieciséis mil trescientos treinta ocho pesos m/cte. (\$ 16.338, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020.
- El faltante correspondiente al II trimestre del año 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el pago extemporáneo de 297.99 toneladas de carbón por un valor de dos mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 2.729, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones:

- El faltante correspondiente al I trimestre del año 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el pago extemporáneo de 323, 24 toneladas de carbón por un valor de dieciséis mil trescientos treinta ocho pesos m/cte. (\$ 16.338, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020.
- El faltante correspondiente al II trimestre del año 2019 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por el pago extemporáneo de 297.99 toneladas de carbón por un valor de dos mil setecientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 2.729, 00). De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000715 del 30 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los



					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. El 14 de julio de 2020 se vence el plazo para presentar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 por tanto se recomienda requerirlo a los titulares del contrato de concesión EAG-071.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 30 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. El 14 de julio de 2020 se vence el plazo para presentar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 por tanto se recomienda requerirlo a los titulares del contrato de concesión EAG-071.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 30 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la actualización del plan de manejo ambiental o Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Por medio del Grupo de Información Atención al Minero-GIAM, CORRER TASLADO al Grupo de Estudios Técnicos- GET, de los radicados Nos. 20195500987452 de fecha 26 de diciembre de 2019, 20205501003122 de fecha 21 de enero de 2020, 20205501039782 de fecha 12 de marzo de 2020, allegados por el titular, para que se pronuncie sobre la modificación al programa de trabajos obras.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la actualización del plan de manejo ambiental o Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. Por medio del Grupo de Información Atención al Minero-GIAM, CORRER TASLADO al Grupo de Estudios Técnicos- GET, de los radicados Nos. 20195500987452 de fecha 26 de diciembre de 2019, 20205501003122 de fecha 21 de enero de 2020, 20205501039782 de fecha 12 de marzo de 2020, allegados por el titular, para que se pronuncie sobre la modificación al programa de trabajos obras.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001010	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-13331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-13331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y 2018 junto con el plano de labores y Semestral de 2019.2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral RECEBO correspondientes a los trimestres; II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; I de 2016; IV de 2018; I, II, III de 2019.3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N°. 11-43-101007842, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de diciembre del 2020.



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y 2018 junto con el plano de labores y Semestral de 2019.2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral RECEBO correspondientes a los trimestres; II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; I de 2016; IV de 2018; I, II, III de 2019.3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N°. 11-43-101007842, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de diciembre del 2020.
--	--	--	--	--	---



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Agencia Nacional de Minería el radicado No 20205501041532 de fecha 13 de marzo de 2020, para que se continúe con proceso de evaluación de las correcciones al PTO.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000589 del 03 de junio de 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Agencia Nacional de Minería el radicado No 20205501041532 de fecha 13 de marzo de 2020, para que se continúe con proceso de evaluación de las correcciones al PTO.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000589 del 03 de junio de 2020.



					<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001861 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No.170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 11-43-101007842 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GFM-13331X, que esta pronto a causarse la fecha de entrega de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-111	MARIA ITSMENIA MELO DE GUZMAN	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001011	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones el titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, con el plano de labores del año reportado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 en la herramienta SI MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia, en el ítem C. Producción y Ventas no se diligenció el nombre correcto del mineral.• El Formato Básico Minero Anual 2006 dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero.• los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Recebo) correspondientes al II trimestre de 2007; III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HDO-111 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020; así mismo la renovación de la póliza minero ambiental la cual tiene vigencia hasta el 22 de julio de 2020.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000703 del 26 de junio de 2020.5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.7. Informar que mediante AUTO GSC-ZC No. 000277 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 061 del 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios
--	--	--	--	--	--



a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000685 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10002X	RICARDO BUITRAGO QUINTANA	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001012	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2019, para los minerales grava y arena. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, a través del aplicativo SI MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-000699 del 26 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	---------------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través
--	--	--	--	--	---



del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000699 del 26 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



5. **INFORMAR** al titular que el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 del expediente ICQ-10002X reposa en el expediente ICQ-10003X y viceversa. Por lo anterior, se recomienda al titular minero hacer la respectiva aclaración en ambos expedientes, para que el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y sus respectivos pagos, reposen en el expediente al cual corresponde.
6. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	JAH-14171	AGREGADOS G7 S.A.S	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001013	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JAH-14171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 20192. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007865, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de diciembre del 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías para mineral Gravas de río y Arenas de río, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	---



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000691 del 24 de junio de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 002060 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, Auto No. GSC-ZC-001527 del 9 de noviembre de 2016 y Auto No. GSC-ZC- 000141 del 21 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 066 del 3 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007865 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las



					<p>pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001014	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EKS-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$894.141), de acuerdo con la evaluación realizada en Concepto Técnico GSC-ZC 428 del 19 octubre de 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que ajuste y/o modifique la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 638.523.288), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>



del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2013, 2015, 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que:



- Allegue corregidos con sus respectivos desprendibles de pago los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava de río correspondientes a los trimestres I y II de 2012, toda vez que no fueron firmados y los pagos no se realizaron en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería; de acuerdo con la Ley 1530 de 2012 que estipula que el recaudo a partir de esta fecha solo lo hace esta entidad.
- Allegue corregido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava de río correspondientes al trimestre I de 2014, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Allegue corregidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava de río correspondientes a los trimestres II y III de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Allegue corregidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016; III de 2017, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Allegue corregido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río correspondientes al trimestre I de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.



- Allegue corregidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río correspondientes al trimestre IV de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Allegue corregidos el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava y Arena de río correspondientes al trimestre I de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Allegue corregido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de río y Grava de río correspondientes al trimestre II de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que:



- Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2007; I, II, III, y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, con sus respectivos desprendibles de pago si a ello da lugar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río correspondientes al III y IV trimestres del 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del presente Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río, correspondiente al I trimestre del 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



- Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2007; I, II, III, y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, con sus respectivos desprendibles de pago si a ello da lugar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río correspondientes al III y IV trimestres del 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del presente Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
- Para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena y Grava de río, correspondiente al I trimestre del 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** al titular que los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al año 2016 y 2017, no serán objeto de evaluación, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.
7. **INFORMAR** al titular que el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2016, no será objeto de evaluación, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000674 del 23 de junio del 2020.



					<p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p> <p>https://www.anm.gov.co/?q=reqalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionReqalias</p> <p>9. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 (14 de julio de 2020).</p> <p>10. Informar a la compañía de seguros la Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 12 DL001056, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p> <p>https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>9. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 (14 de julio de 2020).</p> <p>10. Informar a la compañía de seguros la Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 12 DL001056, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-08A	CARLOS ENRIQUE GALEANO REYES	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001015	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLN-08A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, según lo estipulado en el numeral 7.2 de la CLAUSULA SEPTIMA de la minuta del contrato., para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional



de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000712 del 30 de junio del 2020.



4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 002279 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de día 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del



4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 002279 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de día 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001016	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GCI-143, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2006, 2007, 2008, con sus respectivos planos de labores, toda vez que no se evidencian dentro del expediente, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que no se evidencia dentro de la plataforma del SI. MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$100.687.000), para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.4. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000710 del 30 de junio del 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000710 del 30 de junio del 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. RECORDAR al titular que está próximo a cumplirse el tiempo para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de regalías del año 2020.</p> <p>7. INFORMAR que mediante los autos GSC-ZC 000855 de 01 de julio de 2016 notificado mediante estado jurídico No. 113 del 03 de agosto de 2016 y Auto GSC-ZC 000222 de 18 de febrero de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ID3-09191	CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS CEMIN S.A.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001017	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ID3-09191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formatos básicos mineros -FBM- Semestrales de 2009 y 2010.2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000669 del 19 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000669 del 19 de junio del 2020.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que mediante el auto GSC_ZC-2036 del 25 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que el mineral autorizado para explotar es Recebo, por lo que si requiere explotar otro mineral deberá modificar el PTO y obtener la viabilidad ambiental para el mismo.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARIA CRISTINA GARZON GASCA, ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001018	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LJ8-11551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los siguientes periodos de canon superficario:<ul style="list-style-type: none">• Segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$1.179.257• Tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$1.563.463• Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 1.455.2212. APROBAR la póliza No. 11-43-101007670 emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta 05 de septiembre de 2020.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015 con el plano de labores anexo; Anuales 2016, 2017 y 2018, con los correspondientes Planos de labores del año reportado y Semestral de 2019. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor
--------------------------	-----------	---	------------	---------------------------	--



de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.403.899), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0159-2019 de 02 de abril de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000707 del 30 de junio del 2020.
4. **RECORDAR** a los titulares mineros que los pagos de canon superficiario deben efectuarse correctamente desde la siguiente ruta : www.anm.gov.co / trámites en línea ventanilla única / pago de canon superficiario, lo anterior obedece a que uno de los pagos lo efectuaron por conceptos diferentes, lo que ocasionó que el dinero ingresara a la cuenta nacional de regalías generando un reproceso adicional al tener que solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la devolución de estos dineros por corresponder a recursos propios de la ANM o en su defecto efectuar traslado entre cuentas bancarias.



					<p>5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER TRASLADO del Concepto Económico No. GRCE 0159-2019 de 02 de abril de 2020 al Grupo de Recursos Financieros, para que al allegar la devolución por parte del Ministerio de Hacienda del pago por valor de \$42.000 aplique este a la nota débito N°2000568 por valor de \$21.772 y la nota débito N° 2000569 por valor de \$19.453 en los estados financieros, para posteriormente ser aprobado por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, período correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>7. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el Auto GET No. 000172 del 7 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 166 del 08 de noviembre de 2018; GSC-ZC 160 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, y la Resolución No.868 del 4 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007670 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. INFORMAR que el titular ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde la fecha de inscripción en el RMN (17 de junio de 2015), cuyos valores son reportados en ceros, los cuales no son objetos de evaluación debido a que la etapa de Explotación inicia el 17 de junio de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que frente al radicado No. 20195500964702 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual el titular allegó Recurso de Reposición contra la Resolución No. VSC 000868 de 04 de octubre de 2019, en acto administrativo separado, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento, que le será notificado en debida forma.</p> <p>12. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° LJ8-11551, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15521	SOCIEDAD COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001019	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15521, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000647 del 10 de junio de 2020.2. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001503 del 27 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 010 del 31 de enero de 2018, y Auto GSC-ZC 001187 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 del 13 de agosto del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--



					<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15551	SOCIEDAD COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001020	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15551, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000704 del 26 de junio de 2020</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000615 del 29 de junio de 2018 notificado por estado jurídico No.092 del 9 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC 000280 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR al Grupo de Catastro Minero, la resolución VSC 000436 del 15 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 03 de agosto de 2018, para que se proceda con la inscripción, en el Registro Minero Nacional de la prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años5. INFORMAR al titular minero que, aunque la Resolución GSC-No. 008 del 06 de enero de 2011, surtió el trámite de la cesión del 100% de los derechos que le correspondían a Colombian Strategical Minerals S.A. CI., a favor de IBUT NITI S.A.S., no se ha perfeccionado dicha cesión, dado que la Resolución No. 005296 del 12 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S., por tal motivo quien debe allegar las diferentes obligaciones del título minero es Colombian Strategical Minerals S.A. CI.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001023	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2015, 2019 y Anual 2012.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1 1-43-101007697, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 19 de septiembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2006. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente:<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.397), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas silíceas correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.316), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Adicionalmente el formato no se encuentra firmado por el titular.• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas silíceas correspondientes a I, III y IV de 2019.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	---



- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.397), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas silíceas correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.316), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Adicionalmente el formato no se encuentra firmado por el titular.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas silíceas correspondientes a I, III y IV de 2019.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000216 del 03 de marzo de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** que mediante del Auto No. GSC-ZC- 001318 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>6. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007697 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERA SANTANDER S.A.S.	16/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento de las vías de acceso y terrazas.• Adecuación y delimitación de las cunetas.• Diseñar e implementar y socializar los manuales de operación segura.• Certificar los equipos para trabajos en alturas.• Instalar señalización actualizada de tipo preventivo y de seguridad en las zonas de acopio, frentes de explotación y planta de beneficio.• Diseñar, implementar y socializar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y herramientas de trabajo.• Actualizar los registros de mediciones de ruido, material particulado y vibraciones.• Afiliar a los trabajadores que laboran en la mina y en los frentes de explotación en riesgo V en la ARL. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p>
--------------------------	-------	--------------------------------	------------	---------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular que al momento de iniciar actividades de explotación deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO.2. Se le recuerda al titular minero que el mineral aprobado en el PTO es Arcillas Misceláneas, y con respecto al material de arenisca y gravas acopio en el frente activo producto del descapote es únicamente para recuperación y no para explotación y comercialización.3. Se recomienda a la Sociedad Titular que debe dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones realizadas mediante Auto GSC-ZC 001171 del 8 de agosto de 2019.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular que al momento de iniciar actividades de explotación deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO.2. Se le recuerda al titular minero que el mineral aprobado en el PTO es Arcillas Misceláneas, y con respecto al material de arenisca y gravas acopio en el frente activo producto del descapote es únicamente para recuperación y no para explotación y comercialización.3. Se recomienda a la Sociedad Titular que debe dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones realizadas mediante Auto GSC-ZC 001171 del 8 de agosto de 2019.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000254 del 13 de marzo de 2020</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19592	MARÍA LUCILA CUEVAS DUARTE, SEVERO FIGUEROA, LUIS DIOVISUELDO PELAYO, MARÍA ALICIA MARTÍNEZ, AMADEO GÓMEZ MARTÍNEZ Y ESTEBAN SILVA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001025	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19592, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018, 2019, anual de 2015, 2016, 2017 y 2018.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2003; trimestres II y III de 2004 y trimestres I y II de 2006, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 27 de julio de 2006.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a los trimestres IV de 2004 y trimestres I, II y III de 2005, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico 13 de febrero de 2006.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2007, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 24 de abril de 2008.5. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2010 y primer semestre del año 2011, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico el día 19 de abril de 2012.6. APROBAR el Formato Básico Minero FBM correspondiente al primer semestre del año 2012, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico el día 01 de octubre de 2012.7. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2012, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico GSC - ZC - 000453 del 31 de octubre de 2016.8. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; I, II, III y IV de 2002; III de 2004 y I, II, III de 2005, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 13 de febrero de 2006. |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>9. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; II, III y IV de 2007, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 31 de enero de 2008.</p> <p>10. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV de 2011, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 19 de abril de 2012.</p> <p>11. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; I y II del año 2012, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico el día 01 de octubre de 2012.</p> <p>12. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; II, III y IV del año 2015; I, II y III de 2016, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico GSC - ZC - 000453 del 31 de octubre de 2016.</p> <p>13. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a: I trimestre de 2008, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares por ultimas vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20185500554622 del 24 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, presentado por el titular minero mediante radicado N° 20155510239842 el 17 de julio de 2015, toda vez presenta inconsistencias entre la producción reportada en el FBM siendo mayor a la declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para el semestre.
- La corrección del el Formato Básico Minero anual de 2013, junto el plano de labores del periodo reportado.
- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, presentado por el titular minero mediante radicado N° 20155510047592 del 02 de junio de 2015, toda vez presenta inconsistencias entre la producción reportada en el FBM siendo mayor a la declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para el año y No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
- El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2011, requerido mediante Auto GSC-ZC 725 del 16 de diciembre de 2013.
- El pago por valor de DOS MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MCTE (\$2.101.00.00) más IVA correspondiente a TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$336.160.00), para un total de DOS MILLONES

¹ "Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto)



CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$2.437.160.00), requerido mediante Auto SFOM No. 834 del 08 de Septiembre de 2011.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguientes:

- El pago de regalías correspondiente a 3960 toneladas de mineral de Arcilla reportadas en el Formato Básico Minero semestral de 2015, las cuales no fueron objeto de liquidación en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para el semestre.
- El pago de regalías correspondiente a 720 toneladas de mineral de Arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2014, las cuales no fueron objeto de liquidación en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para el año reportado.



					<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$894,62) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2015, para mineral de ARCILLA de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico GSC - ZC – 000453 del 31 de octubre de 2016.• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes al I y II trimestres de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres; III y IV de 2012; requeridos mediante Auto GSC-ZC 725 del 16 de diciembre de 2013.• El pago de faltantes por concepto de regalías de mineral de ARCILLA, requeridos de forma simple en el Auto GSC-ZC 478 del 17 de abril de 2015 notificado en estado jurídico N° 171 del 13 de noviembre de 2015 y que se relacionados a continuación:<ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.166), del I trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.672), del II trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.865), del III trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por valor de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$16.430), del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--



- El pago del faltante por valor de QUINIENTOS VEITIOCHO PESOS M/CTE (\$528), del I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante por valor de SEISCIENTOS TREITA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$634), del II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$465), del III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$947), del IV trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cada pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge los siguientes conceptos técnicos:

- Concepto Técnico 13 de febrero de 2006
- Concepto Técnico del 27 de julio de 2006
- Concepto Técnico el día 31 de enero de 2008
- Concepto técnico del 24 de abril de 2008
- Concepto Técnico el día 19 de abril de 2012



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge los siguientes conceptos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Concepto Técnico 13 de febrero de 2006- Concepto Técnico del 27 de julio de 2006- Concepto Técnico el día 31 de enero de 2008- Concepto técnico del 24 de abril de 2008- Concepto Técnico el día 19 de abril de 2012- Concepto Técnico el día 01 de octubre de 2012- Concepto Técnico GSC - ZC – 000453 del 31 de octubre de 2016- Concepto Técnico GSC-ZC N° 000711 del 30 de junio de 2020 <p>4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20185500554622 del 24 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



6. **INFORMAR** a los titulares de la licencia de explotación No. 19592, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero.
7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
8. Informar que mediante Auto GSC-ZC 478 del 17 de abril de 2015 notificado en estado jurídico N° 171 del 13 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos y por consiguiente, en el presente acto administrativo se realizan bajo causal de cancelación.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A.	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001026	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20897, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400019397 con valor asegurado de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.400.000), expedida por Compañía Nacional de Seguros S.A., y con vigencia hasta el 09 de octubre de 2020, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 471 del 20 de mayo de 2020.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II, III y IV del año 2004; I del año 2005, semestral del año 2015, semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, anual de 2004, anual de 2016, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 471 del 20 de mayo de 2020.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS correspondientes a los trimestres II del año 2004; I, II, III y IV del año 2019; I del año 2020, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 471 del 20 de mayo de 2020.4. APROBAR los pagos faltantes por concepto de regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS, correspondientes a los trimestres III del año 2014 y I del año 2015, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 471 del 20 de mayo de 2020.
--------------------------	-------	------------------------	------------	---------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrijan el Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2017 y 2018 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 471 del 20 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000471 del 20 de mayo de 2020.3. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá REQUERIR una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM. Igualmente se INFORMA que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. INFORMAR a la sociedad titular que en adelante reporte en los Formatos Básicos Mineros los minerales aprobados en el PTL, tal como se realiza en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.5. Informar a la compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400019397 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---



					<p>6. Informar que en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la solicitud de disminución de volumen de explotación para el año 2019, allegada mediante radicado No. 20195500928452 del 10 de octubre de 2019.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera a fin de que proceda a resolver la solicitud de prórroga del contrato de concesión con base en lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015, allegada por la apoderada de la sociedad titular con el radicado No. 20195500837922 del 20 de junio de 2019 e informar de igual manera que la Resolución No. 002342 del 15 de julio de 2016, mediante la cual se rechaza la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 y la solicitud de derecho de preferencia señalado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para suscribir contrato de concesión; se encuentra sin notificar y sin constancia de ejecutoria.</p> <p>8. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. 002342 del 15 de julio de 2016, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual se encuentra sin notificar y sin constancia de ejecutoria.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRIGUEZ	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No.001027	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero contrato en virtud de aporte No. 2623T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR póliza de cumplimiento No. 11-43-101007229 del contrato en virtud de aporte No. 2623T, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato (Clausula vigésima octava numeral 28).2. APROBAR póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101031772, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato (Clausula vigésima octava numeral 28.3).3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014 junto a sus respectivos Planos de labores.4. APROBAR el pago por valor CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556) por concepto de la inspección de campo al área del título minero que allegaron los titulares mediante radicado No. 20124120163752 de fecha 01 de junio de 2012.5. APROBAR el pago de regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2005, 2010 y 2011.6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, I trimestre de 2014, I, II y III trimestres de 2015, II y III trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y I trimestre de 2020.
-------------------------------	-------	---	------------	-----------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003 y 2005, así como los Anuales de 2003 y 2004.• La modificación y /o corrección del Formato Básico Mineros Semestral y anual 2015, según lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 00722 de 01 de julio de 2020.• La modificación y /o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 00722 de 01 de julio de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003 y 2005, así como los Anuales de 2003 y 2004.• La modificación y /o corrección del Formato Básico Mineros Semestral y anual 2015, según lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 00722 de 01 de julio de 2020.• La modificación y /o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico No GSC-ZC No. 00722 de 01 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• La corrección y/o explicación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2016, I del año 2017, toda vez que esta reportado en cero (0) pero en el formulario se indica que se vendieron 472,84. Toneladas a la empresa Cemex de Colombia, según lo estipulado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. GSC-ZC No 00722 de 01 de julio de 2020.• La copia de la nómina de todo el personal del contrato en virtud de aporte No. 2623T para poder realizar la evaluación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 11-40-101031772 para que cumpla con lo estipulado en la minuta del contrato cláusula Vigésima OCTAVA numeral 28.2.• La presentación de los FBM semestral y Anual de 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores actualizados, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 1071 del 14 de julio de 2014. |
|--|--|--|--|--|--|

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



- La corrección y/o explicación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2016, I del año 2017, toda vez que esta reportado en cero (0) pero en el formulario se indica que se vendieron 472,84. Toneladas a la empresa Cemex de Colombia, según lo estipulado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. GSC-ZC No 00722 de 01 de julio de 2020.
- La copia de la nómina de todo el personal del contrato en virtud de aporte No. 2623T para poder realizar la evaluación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 11-40-101031772 para que cumpla con lo estipulado en la minuta del contrato cláusula Vigésima OCTAVA numeral 28.2.
- La presentación de los FBM semestral y Anual de 2010 y 2011, con sus respectivos planos de labores actualizados, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 1071 del 14 de julio de 2014.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías del año 2008, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$673.983), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías del año 2009, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.872.760), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000722 de 01 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá



exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero **INFORMAR** a la Vicepresidencia a la Vicepresidencia de contratación y titulación Minera, respecto de los siguientes trámites pendiente dentro del título No. 2623T:

- Solicitud de SUBROGACIÓN DE DERECHOS, que allegaron por intermedio de apoderado, los hijos del señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO fallecido el 15 de agosto de 2012, mediante radicado No. 201355000118302 de fecha 19 de abril de 2013.
- Solicitud de prórroga que se allegó mediante radicado No. 20145510411562 de fecha 15 de octubre de 2014.
- Evaluación de capacidad económica - Resolución 352 del 04 de julio de 2018, para la cesión de derechos del contrato en virtud de aporte No. 2623T.

6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007229 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001028	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13208, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a: II trimestre de 2015; III y IV trimestres de 2015 para Arena de Cantera; I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018, para Arena de Cantera; y I trimestres de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--



- Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.
- La modificación y presentación del plano correspondiente al FBM Anual 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y II trimestre de 2020.
- El pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.106.761), más los intereses causados, hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 04 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000610 del 04 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, sobre el trámite de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13208, presentada mediante oficio radicado No. 20195500836642 del 19 de junio de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001029	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero semestral de 2019.• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral RECEBO del II, III, IV trimestres del año 2019 y I trimestre del año 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000617 del 05 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000617 del 05 de junio de 2020.</p>



					<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000772 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de mayo de 2019, Auto No. GSC-ZC-001562 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución VSC 185 con fecha 4 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 27 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001030	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 738R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Las obligaciones requeridas mediante Resolución GSC-ZC No. 000144 del 13 de noviembre de 2013, así:• Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO.• Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.• Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y Formato Básico Minero semestral del año 2013.• Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago del I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013.



					<p>➤ Las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 648 del 6 de mayo de 2014, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar el Formato Básico Minero - FBM anual de 2013.• Presentar el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto. <p>➤ Las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 2464 del 1 de diciembre de 2014, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar el FBM semestral 2014.• Presentar los Formularios de Declaración, Liquidación y pago de Regalías del II y III trimestre de 2014. <p>➤ Las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 196 del 17 de febrero de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar el FBM Anual de 2014, con los planos anexos que corresponden.• Presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2014, con la constancia de pago. <p>➤ Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se ha venido requiriendo desde el año 2014. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000706 del 26 de junio de 2020.INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001504 del 15 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-08221	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001031	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGI-08221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que alleguen la corrección y/o modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre del año 2018 y I trimestre de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000697 del 26 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR a los titulares para que alleguen la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000697 del 26 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 001064 del 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-153	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001033	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Exploración.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral correspondientes a los años 2007 y 2012 y anual de 2012.3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III de 2012 y IV trimestre de 2019.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en presentar las justificaciones técnicas y económicas necesarias para autorizar su petición de suspender temporalmente la explotación solicitada mediante radicado 20205501019722 de 12 de febrero de 2020, lo anterior, so pena de entender desistida¹ su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado, de acuerdo a lo evaluado en el

¹ ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000709 del 30 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente:

- El recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2006, I y II del año 2007 y I y II de 2020.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas y Arenas correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.209), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1365 443 2489 857">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<li data-bbox="1365 1011 2489 1239">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos de 02 de junio de 2006, GSC-ZC 000719 de 13 de diciembre de 2017 y GSC-ZC- N° 000709 del 30 de junio de 2020.</p> <p>4. Informar que, una vez revisadas y evaluadas las regalías de los años 2017, 2018 y 2019 se evidencia que el titular se encuentra explotando el mineral de arena, el cual no ha sido aprobado por el PTO, por lo tanto, si es de su interés seguir explotando otros minerales diferentes a gravas, debe solicitar adición de mineral y por consiguiente actualizar el PTO.</p> <p>5. Recordar al titular que, en adelante debe allegar las declaraciones de regalías de un mismo trimestre en un (1) solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000569 de 15 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 084 de 22 de junio de 2018 y Auto GSC 001981 de 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16541	TRANCORA S.A.S.	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001034	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° PGS-16541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 245.670), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000762 del 06 de Julio del 2020 y que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión PGS-16541 toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día el 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-----------	-----------------	------------	---------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000762 del 06 de Julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”



					<p>5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019, (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el auto GSC-ZC 002056 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y otros requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° PGS-16541, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 85-40-101043996 expedida por Seguros del Estado S.A. cuya vigencia comprende el periodo entre el 4 de enero de 2020 hasta el 4 de enero de 2021.2. APROBAR los Formatos Básicos trimestrales del I, II, III y IV trimestre de 2003, 2004 y 2005, así como los FBM Anuales de 2003 y 2004, de acuerdo al Concepto técnico del 27 enero 2006.3. APROBAR el FBM Anual de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 04 mayo de 2007.4. APROBAR el FBM Semestral de 2007, de acuerdo al Concepto Técnico del 22 de octubre de 2008.5. APROBAR el FBM Anual de 2016, de acuerdo al Concepto Técnico GSC_ZC-240 del 15 de marzo de 2019.6. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.7. APROBAR las regalías del I, II, III y IV trimestres desde 1999 hasta el 2004 y las regalías del I, II y III trimestre de 2005 de la mina Santa Helena y I trimestre del 2005 de la mina El Tejadito, de acuerdo al Concepto Técnico del 27 enero 2006.
-------------------------------	--------	-----------------	------------	------------------------	---



8. **APROBAR** las regalías del II, III, IV trimestre de 2005 de la mina El Tejadito, IV trimestre de 2005 de la mina Santa Helena y el formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2006 unificado, de acuerdo al Concepto Técnico del 04 mayo de 2007.
9. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2018, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC-240 del 15 de marzo de 2019.
10. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, del año 2009, 2011 y 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue las siguientes obligaciones:
 - Presentar la información faltante de la Póliza No. 85-43-101003041, de Cumplimiento de Disposiciones Legales expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se presentó el reporte del valor mensual de la nómina para poder evaluar la póliza de cumplimiento de sus obligaciones laborales.



- Presentación del FBM Semestral del 2006.
- Corrección del FBM Semestral 2013, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de las regalías.
- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- Las regalías unificadas del II y IV trimestre de 2006, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia y el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge lo siguiente Conceptos Técnicos.

- Concepto Técnico del 27 enero 2006
- Concepto Técnico del 04 mayo de 2007
- Concepto Técnico del 22 de octubre de 2008
- Concepto Técnico GSC_ZC-240 del 15 de marzo de 2019
- Concepto Técnico GSC-ZC N° 000750 del 03 de julio de 2020



					<p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la Resolución VSC-430 del 15 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de junio de 2018, se resolvió AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, se ordena remitir el expediente a dicha área para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área, con la siguiente nueva alinderación (área reducida a 242 has y 8983,58 m2).</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 003-91 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-40-101043996 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001036	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 02-009-97, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC ZC N° 000449 del 18 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico N° 036 del 24 de junio del 2020 y al artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 01 de marzo del 2017, bajo el radicado N° 20175510044282. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-009-97, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales.2. INFORMAR a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	-----------	---	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	19155	LUIS EDUARDO MELO ALVAREZ, GLADYS MARIA MELO ALVAREZ, MARIELA LIGIA MELO DE MENDEZ Y ANA JOSEFINA MELO ALVAREZ	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001037	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formatos básicos mineros correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2006 y el consolidado anual del 2006.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anual de 2012, 2013, 2014 y 2015.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">• II y IV trimestres de 2014• II, III y IV trimestres de 2015• I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018• II y III trimestres de 2019
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación del trámite de la misma no mayor a noventa (90) días.• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014.• La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC ZC N° 000763 del 06 de julio del 2020.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de arcilla correspondiente al III trimestres del año 2014.• El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019 y I y II trimestres de 2020; junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar.• El Pago faltante por valor de OCHO MIL CIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$8.191), por concepto de la visita de fiscalización, requerido mediante Auto SFOM-867 de 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 85 el 19 de septiembre de 2011.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre de 2014, por valor de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El comprobante de pago de regalías de mineral de arcilla correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de SIETE MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.309), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Los saldos faltantes de Regalías requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 273 del 04 de octubre del 2013, de acuerdo al concepto técnico del 17 de abril del 2012, emitido por el INGEOMINAS, así:



- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del 2007 por valor de SETENTA Y UN PESOS ML/CTE (\$71), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del 2007, por valor de UN PESO ML/CTE (\$1), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del 2009, por valor de UN PESO ML/CTE (\$1), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del 2009, por valor de UN PESO ML/CTE (\$1) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del 2009, por valor de UN PESO ML/CTE (\$1) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del 2009, por valor de UN PESO ML/CTE (\$1) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del 2011, por valor de DIECIOCHO PESOS ML/CTE (\$18) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del 2011, por valor de ONCE PESOS ML/CTE (\$11) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:



					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000763 del 06 de julio del 2020.</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios de la licencia de explotación N° 19155, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>6. INFORMAR a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-15531	MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001038	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI1-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básico Minero semestral de 2019 y anual 2018 con su respectivo plano de labores.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018 y trimestre I de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.



3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, conforme al Concepto Técnico GSC-ZC No. 532 del 24 de octubre del 2017.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:
 - La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, el cual debe ser presentado a través de la herramienta del SIMINERO, conforme a las especificaciones mencionadas en el capítulo 2.5 del concepto técnico GSC ZC N° 000771 del 07 de julio del 2020.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (Recebo) correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y los trimestres I y II de 2020.
 - El pago de visita de fiscalización realizada en el año 2011, por valor de DOS MILLONS TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.393.564), más los intereses que se generen en el momento del pago.



- Allegar las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No 467 del 13 de noviembre de 2013, así:
 - El acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no mayor a noventa (90) días.
 - Los Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** los titulares bajo causal de caducidad de conformidad lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que alleguen el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.618.554), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** los titulares bajo causal de caducidad de conformidad lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero en la etapa de explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 532 del 24 de octubre del 2017 y el concepto técnico GSC ZC N° 000771 del 07 de julio del 2020.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 244 del 18 de febrero del 2019, notificado por estado No 018 del 21 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° HII-15531, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa</p>
--	--	--	--	--	--



que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

6. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A.	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001039	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20907, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. DL023257, expedida por la compañía Confianza, dado que se encuentra bien constituida.2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III trimestres de 2016, los cuales se encuentra bien diligenciados y presenta los respectivos soportes de pago de valores faltantes por concepto de intereses moratorios los cuales se reflejan en los estados de cuenta del título minero.3. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, III trimestres de 2018 y IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• El acto administrativo que otorgue el instrumento de viabilidad ambiental o el certificado del trámite del mismo no mayor a noventa (90) días.• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestres de 2020.
--------------------------	-------	----------------------------	------------	---------------------------	--



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000742 del 02 de julio del 2020.3. INFORMAR a la compañía de seguros confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza N° DL023257, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000033 del 7 de enero de 2020, notificado por estado No. 001 del 13 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° 20907, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta
--	--	--	--	--	---



tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

7. **INFORMAR** a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	GLORIA YANETH FORERO DUARTE, LUCILA ELISA FORERO GONZALEZ, MARTIN FORERO DUARTE, BARBARA FORERO DE RAMOS, LUIS CARLOS FORERO GONZALEZ, BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ, MARCELA FORERO DUARTE	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001040	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13316, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos para la captura de información minera correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2003, de acuerdo al concepto técnico SFM – 009 del 1 de abril del 2004.2. APROBAR el FBM Semestral y Anual del 2015, de acuerdo al concepto técnico SFM – 009 del 1 de abril del 2004.3. APROBAR el Formato Básico trimestral para la captura de información minera correspondiente a I y II trimestres del año 2004.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.5. APROBAR los Formatos Básicos trimestral para la captura de información minera correspondiente a IV trimestre del año 2003, III y IV trimestres del año 2004.6. APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2004, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado7. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías comprendidas desde el III trimestre del 1997 hasta el IV trimestre del 2004, acogiéndose al Concepto Técnico 15 de agosto del 2006.8. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías comprendidas desde III trimestre del 1994 hasta el II trimestre del 1997 para mineral de grava; toda vez que en el expediente reposan los comprobantes de pagos, acogiéndose al Concepto Técnico 15 de agosto del 2006.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--



					<p>9. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo correspondiente al II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, acogiéndose al Concepto Técnico GSC-ZC No. 0304 del 19 de julio del 2016.</p> <p>10. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre del 2018; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I trimestre del año 2019; toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producciones en cero "0".</p> <p>12. APROBAR el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización del título de la referencia, acogiéndose al concepto técnico GSC -ZC 119 del 17 de agosto del 2012.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no superior a 90 días.• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.• El FBM anual del 2003, de acuerdo al concepto técnico SFM - 009 del 1 de abril del 2004.
--	--	--	--	--	---



- Modificación del formulario para la declaración y liquidación de regalía correspondiente al II trimestre del año 2004.
- El comprobante de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes al II trimestre del año 2018; toda vez que no se evidencia el timbre de pago dentro del comprobante.
- Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestres del año 2020; toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Minero Ambiental; toda vez que el contrato de encuentra desamparado desde el 27 de marzo del 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000733 del 2 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante dejado de cancelar por los 7.345 metros cúbicos para el mineral de grava reportados en el Formato Básico Minero anual del año 2004. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la



obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge, los siguientes conceptos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Concepto técnico SFM – 009 del 1 de abril del 2004• Concepto Técnico 15 de agosto del 2006• Concepto técnico GSC –ZC 119 del 17 de agosto del 2012• Concepto Técnico GSC-ZC No. 0304 del 19 de julio del 2016• Concepto técnico GSC-ZC N° 000733 del 2 de julio de 2020 <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-131	LA PEPA S.A.S.	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001041	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2011, allegados en físico, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 del 26 de diciembre de 2017.2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2005.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, y I trimestre de 2020.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, ya que el título se encuentra desamparado desde el 09 de agosto de 2019, según las especificaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000730 del 2 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000731 de fecha 26 de diciembre de 2017 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000730 del 2 de julio de 2020.Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GET No. 000120 con fecha de 13 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 183 del 17 de noviembre de 2017 y el Auto GSC-ZC No. 001750 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DGN-141	LADRILLERA GREDOS S.A.S.	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001042	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a; I y III trimestres de 2017; II y IV trimestres de 2018, y I, II trimestres de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.3. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización, realizado por el titular minero toda vez que se encuentra bien liquidado y se evidencian sus respectivos soportes de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 66.810), más los intereses causados hasta la fecha de pago de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico GSC-ZC del día 09 de agosto de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000740 del 2 de julio de 2020 y que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión DGN-141 toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 10 de agosto de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	-----------------------------	------------	---------------------------	--



3. **INFORMAR** a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, requerido en el Auto GSC-ZC 001022 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 106 del 18 de julio de 2019 y haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° DGN-141, presentada el 10 de junio de 2020¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)



realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000740 del 2 de julio de 2020.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
7. **INFORMAR** a la sociedad titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.
8. **INFORMAR** a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.



					<p>9. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>11. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001022 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 106 del 18 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>11. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001022 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico N° 106 del 18 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-</p> <p>12. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>contraprestaciones economicas & field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° DGN-141 que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evolución del presente concepto técnico presenta superposición total con la zona ACTIVA denominada INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS; y superponían total con la zona ACTIVA denominada ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA- POLIGONO 13.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	ROZO Y ROZO S.A.S	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001043	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I y II del 2003 y IV de 2004, de acuerdo al Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2005.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del II y IV de 2005; III y IV de 2006.3. APROBAR los Formato Básico Minero Semestral de 2016, anual de 2003, 2004, 2010, 2015, 2016 y 2018.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales del 2007 y 2008, de acuerdo al Concepto Técnico del 28 de mayo de 2009.



5. **APROBAR** las regalías correspondientes a los trimestres IV de 1995; I de 1996; IV de 2004, pagadas a la Alcaldía de Tocancipá, toda vez que éstas se encuentran bien liquidadas y los certificados de pago reposan en el expediente.
6. **APROBAR** las regalías del II trimestre de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2005.
7. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, III y IV trimestres de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:



- Allegar el plano de labores correspondiente al año 2017, ya que éste no fue anexado al Formato Básico Minero Anual de 2017.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2005, toda vez que la información de la producción no coincide con la reportada en los Formularios de regalías, en el FBM se reportó una producción total de 10.000 m³ de arena y en los Formularios de regalías la producción total declarada fue de 10.900 m³, por lo tanto existe un faltante de 900 m³ que deben ser reportados en el Formato Básico Minero.
- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Correspondiente al II trimestre del año 2019, dado que no se encuentra firmado por el declarante.
- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías Correspondiente al I y II trimestres del año 2020.
- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a



través de la ventanilla de correspondencia.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 29 de noviembre de 2005, Concepto Técnico del 28 de mayo de 2009 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000747 del 3 de julio de 2020.

3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



5. Informar que mediante auto GET N° 216 del 11 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico 184 del 04 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000264 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	22150	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA, MIGUEL DE JESÚS ZULETA CARDONA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001044	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011 y 2019.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes I y II, trimestres del 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondiente al III y IV trimestres del 2019, I y II trimestres del 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental como se especifica el Numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000748 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.10 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000748 del 3 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias->



					<p>contraprestaciones economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001045	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13014 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, 2019 y anual de 2016 y 2018.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres I y II del año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 13014.



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y los FBM anuales de 2003, 2004 y 2005, con los planos de labores mineras correspondientes a cada periodo.• Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015, ajustándolos a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000677 del 23 de junio de 2020.• Presentar en la herramienta del SIMINERO el Plano de Labores de Minas solicitado como anexo en el literal B.6.2 del Formato Básico Minero Anual de 2017.• Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y
--	--	--	--	--	--



liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014; I, II, III y IV del año 2015; I y II del año 2016; III y IV del año 2018, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante.

- El pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$894.141), requerido en la Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002, 2003, 2004 y 2005; III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; III y IV de 2019, I y II de 2020, con los respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, constituida por valor asegurado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$56.100.000), con vigencia anual para el periodo 2020-2021 y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000677 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
					<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se</p>



debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000677 del 23 de junio de 2020.
4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>5. RECORDAR a la sociedad titular que la Licencia Ambiental autorizó la extracción de un volumen de 12.000 toneladas entre mineral de arcilla y material estéril en un único frente de trabajo, cuya área aproximada es de 06 hectáreas (1,42%) del área total del contrato y se estableció un plazo de diez (10) años para su explotación.</p> <p>6. Informar que el Concesión No. 13014, presenta superposición parcial con la Zona de Utilidad Pública – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO-PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCION ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001046	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GLN-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y el trimestre I de 2020.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001061, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
-----------------------	---------	---------------------	------------	------------------------	---



- Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago



podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000719 del 30 de junio de 2020.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, INFORMAR al grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para que se aplique tanto la obligación como el pago de la visita de fiscalización en el estado de cuenta del título minero GLN-121, dado lo aprobado en el Auto SFOM 1517 del 14 de diciembre de 2011, notificado mediante estado 01 del 03 de enero de 2012 y que dentro del histórico de Catastro Minero Colombiano-pago de inspecciones de fiscalización se cambie el estado de pago.7. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución No. 001384 del 06 de diciembre de 2019, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa dicha ejecutoria.8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001061 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19059	ARIOSTO BARÓN MARTÍNEZ	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001047	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19059, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular minero, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">El Formato Básico Minero Semestral del año 2019.Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.La corrección correspondiente a los FBM anual de 2008, 2009 y 2010, debido a que las reservas no corresponden y el plano de labores no corresponde a lo observado sobre el terreno de conformidad a lo expuesto en concepto técnico del 28 de mayo de 2012, requerido en el AUTO GSC - ZC No. 371 del 25 de octubre de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la
-------------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	--



obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000756 del 6 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001158 del 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 del 2 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-08391	EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑÁN	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001048	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IK9-08391 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la titular para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 y I y II trimestres 2020.La corrección del Formato Básico Minero semestral y anual 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZC-083 de 05 de febrero de 2015, requerido mediante Resolución No. 000048 de fecha 16 de abril de 2015. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la titular para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería
--------------------------	-----------	--------------------------------	------------	---------------------------	---



dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000746 del 3 de julio de 2020.



					<p>4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001388 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 208 del 29 de diciembre de 2017 y el Auto No GSC-ZC No. 002290 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, se evidencia que el contrato de concesión No. IK9-08391 presenta superposición total con la Zona de Restricción ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTA - POLIGONO 13, que fueron creadas mediante la Resolución No. 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22217	LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001049	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 22217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a; III trimestre de 2006; II trimestre de 2015, I, trimestre de 2018, II y III trimestres de 2019.2. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, quedando aprobado de esta manera el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA de para este, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual y semestral de 2011, requerido mediante AUTO N° AUTO GSC No. 168 del 23 de abril de 2013.
- Los soportes de pagos de las regalías reportadas en el III trimestre de 2013 y III trimestre de 2015, toda vez que no se evidencian en el expediente digital y sistema de gestión documental SGD.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- Los saldos faltantes de regalías, requeridos mediante AUTO GSC-ZC 00168 del 23 de abril de 2013, así:
 - El pago del saldo faltante del IV trimestre de 2007, por valor de SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$611), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
 - El pago del saldo faltante del III y IV trimestres de 2011, por valor de MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.033), por concepto de mala liquidación (precio base de liquidación); más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- Los saldos faltantes de regalías, requeridos de manera SIMPLE mediante AUTO GSC-ZC 00404 del 16 de abril de 2015, así:



- El pago del saldo faltante del III trimestre de 2012 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$883), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante del I trimestre de 2013, por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.562), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del saldo faltante del II trimestre de 2013 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000755 del 6 de julio de 2020.
4. Conminar al titular, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000755 del 6 de julio de 2020.
4. Conminar al titular, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de



Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001699 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el acto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 22217, autorizada mediante Auto GSC-ZC 001248 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 46 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico presenta superposición total con la zona ACTIVA denominada INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS; y superponían total con la zona ACTIVA denominada ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA- POLIGONO 13.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	JIH-16121	DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZÁLEZ, RICARDO MORENO MORALES	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001050	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIH-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para Gravas de Río del III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007540, expedida por seguros del estado S.A, con vigencia desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 18 de agosto de 2020, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000505 de 26 de mayo de 2020.• Los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para Arena del IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--------------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--



realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000505 de 26 de mayo de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 00002280 del 18 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Recordar al titular que así no tenga producción de mineral, está obligado a presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías en cero, utilizando en su diligenciamiento el precio base de liquidación aplicable al trimestre liquidado según la resolución correspondiente emitida por la UPME.</p> <p>8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del radicado No. 20195500886442 del 15 de agosto de 2019, donde el titular Ricardo Moreno Morales, presentó aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión JIH-16121 a favor del señor Yeison Fabián Villalba Gómez.</p> <p>9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007540 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-003	SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.	21/07/2020	AUTO VCT No. 000054	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.299.251-0, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No.</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p> <p>ED3-142 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ED3-142-003, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
--	-------------	--	------------	---------------------	---



					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.299.251-0, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ED3-142 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-004	SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.	21/07/2020	AUTO VCT No. 000055	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.299.251-0, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ED3-142 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, para que allegue lo siguiente:</p> <hr/> <p>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ED3-142-004, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
--	--	--	--	--	--



					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. No. 900.299.251-0, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ED3-142 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>FF7-082-001</p>	<p>JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA</p>	<p>21/07/2020</p>	<p>AUTO VCT No. 000056</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 4.247.235 y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 4.247.168 en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FF7-082 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>_____</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p> <p>1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera KIP-15441-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero, b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería, c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.</p>
---	--------------------	---	-------------------	--------------------------------	---



2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
4. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No 4.247.235** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No 4.247.168** en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FF7-082**, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera **No FF7-082-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	IEF-14071X-001	LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO y JULIAN JAIR GONZALEZ CARO	21/07/2020	AUTO VCT No. 000057	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.684 y al señor JULIAN JAIR GONZALEZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.150, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IEF-14071X e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. IEF-14071X -001, para que alleguen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera IEF-14071X-001, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. <p><small>¹ *Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. ² *Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo. ³ *Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo. ⁴ *Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.</small></p>
--	----------------	--	------------	---------------------	--



3. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista.
4. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la señora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.684 y al señor JULIAN JAIR GONZALEZ CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.150, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IEF-14071X** e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **IEF-14071X-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILQ-14411-004	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	21/07/2020	AUTO VCT No. 000058	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-004, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ILQ-14411-004, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que</p> <hr/> <p>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 181. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</p>
--	---------------	----------------------------------	------------	---------------------	--



cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,
- b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,
- c) **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título.

- 2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
- 3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
- 4. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



5. Documentos que demuestren la antigüedad de las personas naturales que conforman la persona jurídica en las labores de explotación en el área a subcontratar, y Certificado emitido por la persona idónea donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad conforman la sociedad MINERALES SAN JOSE S.A.S. – MISJO S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.352.506-3, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **ILQ-14411** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **ILQ-14411-004**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILQ-14411-005	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	21/07/2020	AUTO VCT No. 000059	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-005, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ILQ-14411-005, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que</p> <hr/> <p>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</p>
--	---------------	----------------------------------	------------	---------------------	--



					<p>cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,c) NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. <p>2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.</p> <p>4. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



5. Documentos que demuestren la antigüedad de las personas naturales que conforman la persona jurídica en las labores de explotación en el área a subcontratar, y certificado emitido por la persona idónea donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad conforman la sociedad MINERALES SAN JUDAS S.A.S. – MISJUD S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.352.309-9, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **ILQ-14411** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **ILQ-14411-005**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ILQ-14411-003	LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ	21/07/2020	AUTO VCT No. 000060	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ILQ-14411 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ILQ-14411-003, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera ILQ-14411-003, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que</p> <hr/> <p>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</p>
--	---------------	--	------------	------------------------	--



cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,
- b) No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,
- c) **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título.

2. Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.
3. Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
4. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



5. Documentos que demuestren la antigüedad de las personas naturales que conforman la persona jurídica en las labores de explotación en el área a subcontratar, y certificado emitido por la persona idónea donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad conforman la sociedad MINERALES SAN JUAN S.A.S. – MISJU S.A.S. identificada con el NIT. No. 901.352.257-4, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.506, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **ILQ-14411** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **ILQ-14411-003**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-002	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS	21/07/2020	AUTO VCT No. 000061	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a La sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS identificada Con Nit 9002992510 titular minero del contrato de concesión No. ED3-142 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Ajuste del área que comprende el subcontrato de formalización minera No. ED3-142-002, al sistema de cuadrícula minera, aportando ante esta autoridad el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible); así mismo, dicha área debe cumplir con los siguientes requisitos:<ol style="list-style-type: none">Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero,No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería,NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título.Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.Justificación que indique que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.
--	-------------	--	------------	---------------------	--



					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a La sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS identificada Con Nit 9002992510 titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, e interesado en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, a través de su Representante Legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO